



Resolución Gerencial General Regional

Nº 403 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 24 de junio de 2010

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **SEGUNDO ROMAN HOYOS RENTERIA**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 001512 del 15 de abril de 2010**, y el Informe Nº 576-2010-GRC/GAJ de fecha 24 de junio de 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 036520 del 16 de diciembre de 2009, **SEGUNDO ROMAN HOYOS RENTERIA**, solicita a la Dirección Regional de Educación del Callao el pago de la bonificación especial por preparación de clases sobre la base del 30% de la remuneración total; y, como consecuencia la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional Nº 001512 del 15 de abril de 2010**, que resuelve declarar IMPROCEDENTE, entre otros, la solicitud formulada;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente Nº 16496 del 03 de junio de 2010, **SEGUNDO ROMAN HOYOS RENTERIA** interpone recurso impugnativo de apelación contra la **Resolución Directoral Regional Nº 001512 del 15 de abril de 2010**, a fin de que el superior jerárquico revoque la impugnada y declare procedente su solicitud;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la **resolución del subalterno**, en virtud del Principio de la doble instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 001512 del 15 de abril de 2010**, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE, entre otros, la solicitud presentada por el administrado para el pago de la bonificación especial por preparación de clases por el 30% de su remuneración total por cuanto el artículo 48º de la Ley 25212 que modifica la Ley del profesorado Nº 24029 señala *“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)”* debiendo establecer cual es la remuneración total permanente y la remuneración total a que hace referencia la Ley; se entiende por remuneración total permanente *“Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad”* (artículo 8º literal a) del D.S Nº 051-91-PCM; la remuneración total es *“Aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismo que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”* (artículo 8º literal b) del D.S Nº 051-91-PCM; siendo ello así y teniendo como base la acotada norma sobre remuneración total permanente se tiene que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% se aplica sobre la base de la dicha remuneración, pago que se realiza en el rubro “Preclas” que aparece en la boleta de pagos de cada docente;



Que, del análisis de lo actuado en el presente procedimiento la administración advierte del recurso impugnativo formulado por el administrado éste no ha desvirtuado de modo alguno lo sostenido en la resolución impugnada; asimismo dicho recurso no se encuadra dentro de los presupuestos establecidos por el artículo 209° de la Ley N° 27444;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado en el considerando precedente se advierte que el administrado viene percibiendo la bonificación especial por preparación de clases equivalente al 30% conforme así aparece de su boleta de pago que corre a folios tres (03) en el rubro "Preclas"; siendo ello así mal hace en solicitar un beneficio que se le está otorgando en la actualidad, en consecuencia el recurso impugnativo formulado por **SEGUNDO ROMAN HOYOS RENTERIA** no es amparable;

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, por los fundamentos expuestos, **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **SEGUNDO ROMAN HOYOS RENTERIA**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001512 del 15 de abril de 2010** emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao; en cuanto a la apelante se refiere.

Artículo Segundo.- Se dé por agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento Administrativo.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
 GERENTE GENERAL REGIONAL

